



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01052 -00
Asunto	Requiere previo reconocer personería, so pena de desistimiento tácito

Estudiado el poder que antecede, considera la judicatura imperante requerir a la parte actora para que allegue uno nuevo en el que señale expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial al que pretender otorgar el mismo. Dirección electrónica, que por lo demás, debe coincidir con la que inscribió la togada en el SIRNA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 74 del Estatuto Procesal y el numeral 5 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, previo a que se le reconozca personería a la apoderada judicial deberá la parte actora cumplir con lo requerido dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de que incurra en las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe6d0f468bbaf949d5e77afa10a5c08fc08dd05b9820ff2362013ff4246a3f8**

Documento generado en 28/02/2022 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>